

de Alquerías y Aljucer al Utuero. Sr. Director general de Contribuciones indirectas, proveyendo del cupo fijado á los mismos por la empresa arrendataria del dicho impuesto, resulta que piden el establecimiento de fielatos en dichos pueblos, creyendo con esto que les sea mas llevadera la carga, que la exaccion por cuencos, encabezamientos y repartos, que les obliga á hacer los desembolsos en cantidades, que para la mayor parte de ellos, constituye un capital; pues aunque ha sido considerada esta contribucion como la que mas se acomoda á todos los intereses por que recae sobre todas las clases de la sociedad en proporciones desiguales, pero proporcionadas al grado de riqueza y comodidad de cada uno, como dijo el sabio Poveda Agoult, es lo cierto que la ha condenado en todas partes ese Tribunal erigido por el espíritu social, llamado voz pública; y de aqui que cual enfermo desaluciado busquen otra postura con el establecimiento de los fielatos, que prefieren con todas sus vejaciones, aumentando su repugnancia no solo al impuesto sino tambien á todo el mecanismo del Estado que se lo impone. Mas como los vecinos de Alquerías y Aljucer solicitan lo que la Ley les concede, esta Comision entiendo que siendo los dos pueblos reclamantes de importancia reconocida, deben considerarse como otras tantas poblaciones

